

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **IMPUGNACION DE ACTAS No. 2022-00221**

Demandante: **ALEJANDRO SABOGAL MARTÍNEZ**

Demandado: **CONJUNTO MULTIFAMILIAR SUPERMANZANA DOS DE CIUDAD KENNEDY PROPIEDAD HORIZONTAL**

Continuando con el trámite del presente asunto, se procede a **ABRIR A PRUEBAS** con fundamento en el parágrafo del art. 372 del C.G.P., decretense, practíquense y téngase como tales las siguientes:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la demanda y su subsanación, en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2. OFICIOS

Se niega la prueba "Pruebas de oficio" solicitada como quiera que algunas de ellas ya fueron aportadas al libelo demandatorio (acta de asamblea) y otros resultan impertinentes e inconducentes (hoja de vida y contratos).

Lo anterior no obsta para que el despacho si a bien lo tiene y en su debida oportunidad las decrete con fundamento en los art. 169 y 170 del C.G.P.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTALES

Téngase como tales los aportados al expediente con la contestación de la demanda, en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se niega el interrogatorio del demandante, habida cuenta que esta prueba resulta inútil por tratarse el debate de puntos meramente legales.

Nótese que las pruebas documentales allegadas por las partes resultan suficientes para decidir el fondo de este asunto.

Así las cosas y toda vez que no existen pruebas por practicar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 278 del C.G.P. numeral 2º del CGP., se anuncia que se dictará sentencia anticipada en forma escrita.

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(3)

ET

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d5ebfa9738fc9c7d4a90d127c38f453b1f87dee3791548b652c175774aa540**

Documento generado en 02/06/2023 08:40:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>